. HA RESUELTO:

Autorizar la siguiente instalación eléctrica.

Peticionario: Medina Garvey, S.A. Domicilio: Párroco Vicente Moya, 14 (Pilas).

LINEA ELECTRICA:

Origen: C.T.1-C.T.9-C.T.12 y línea a Hinojos. Final: C.T. Salud. Términos municipales afectados: Pilas. Tipo: Subterránea. Longitud en Km.: 0,760. Tensión de servicio: 15 KV. Conductores: Cable Aisl. seco 3 x 150 mm². Al.

ESTACION TRANSFORMADORA:

Emplazamiento: Pilas.

Finalidad de la instalación: Suministro de energía a Centro de Salud.

Tipo: Interior.

Potencia: 250 KVA.

Relación de transformación: 15.000 +5%/398-230-133 V.

Presupuesto en Ptas. 11.331.000.

Referencia R.A.T.: 12.952-Exp.: 150.400.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricos y su Reglamento de aplicación, de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966 de 20 de octubre.

Sevilla, 9 de mayo de 1991.— El Delegado, Fco. Javier de Soto Chazarri,

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 23 de abril de 1991, por la que se acuerda dar publicidad a la subvención concedida a la Diputación Provincial de Almería, para la realización de las obras de Abastecimiento de agua en Albox.

A la vista del expediente instruido por la Dirección General de Obras Hidráulicas en ejecución del Acuerdo de la Excma. Diputación Provincial de Almería por el que declara de emergencia las obras de "Abastecimiento de agua a Albox", constando entre otros extremos a necesidad de subvención a la citada Diputación Provincial dada la insuficiencia actual de sus recursos económicos y la perentoriedad de la solución de los problemas de abastecimiento de agua en la localidad de Albox. y atendiendo a lo establecido en el artículo decimonoveno. punto tercero de la Ley 6/1990 de 29 de diciembre de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1,991, en relación con el carácter específico de la subvención por razón de su objeto y en virtud de las facultades otorgadas por el artículo 10,6 de la Ley General 5/1983 de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Primero: Conceder una subvención de 70.000.000.- ptas, a la Excma. Diputación Provincial de Almería para la financiación de la ejecución de las obras de "Abastecimiento de Agua a Albox".

Segundo: El importe de la subvención no podrá ser destinado a finalidad ni actividad distinta de la indicada en el punto anterior.

Su incumplimiento obligará a la devolución de los fondos percibidos.

Tercero: La subvención se hará efectiva mediante un primer libramiento sin previa justificación, por importe del 10 por ciento de la cuantía expresada en el punto primero.

Los libramientos sucesivos, hasta un 90 por ciento de la cuantia reseñada, se harán efectivos previa presentación en la Delegación Provincial de esta Consejería de las certificaciones de obra ejecutada, expedidas por el Director de las Obras y aprobadas por la Diputación Provincial, abonándose el diez por ciento restante una vez haya sido certificada la ejecución de la totalidad de la obra.

En todos los casos, en el plazo de 15 días a partir de la recepción de los fondos, se aportará por la Diputación Provincial certificación de la Intervención según lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía (Decreto 149/88, de 5 de abril, B.O.J.A. nº 45 de 10 de junio), en relación con el artículo 53.4 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto: La Diputación deberá colocar en obra las correspondientes vallas de información (carteles) que reflejen la financiación de las obras por parte de la Junta de Andalucía.

Quinto: La Consejería de Obras Públicas y Transportes podrá requerir la documentación que considere necesaria, a fin de comprobar la efectiva realización de la inversión y su adecuación a la finalidad para la que se otorga esta subvención.

Sexto: La presente Orden se hará pública en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para general conocimiento.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento, notificación a la Excma. Diputación Provincial de Almería y demás efectos.

Sevilla, 23 de abril de 1991

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres. Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Obras Hidráulicas y Delegada Provincial de Almería.

> RESOLUCION de 13 de maya de 1991, por la que aprueba definitivamente el expediente de modificación global del Plan Especial del Sector S.1. del área de actuación urbanística la Cartuja de Sevilla.

Ilmos. \$res.:

Mediante Resolución de esto Consejería de 16 de julio de 1987 se aprobó definitivamente el Plan Especial del Sector S.1. del Area de Actuación Urbanística La Cartuja de Sevilla.

Por Resolución de esta Consejería de 6 de julio de 1989, se

aprobó definitivamente el expediente de Modificación del Plan Especial del Sector S.1. en los ámbitos del Estudio de Detalle núm. 4 y de la Unidad de Actuación núm. 2, a fin de adecuar el Plan a las circunstancias acaecidas desde su aprobación y que determinaban la necesidad de modificarlo puntualmente en determinados aspectos. Las propuestas de modificación habían sido informadas favorablemente, en reunión de 13 de julio de 1988, por la Comisión Especial Tripartita, constituida mediante Acuerdo suscrito el 26 de actubre de 1987 entre la Junta de Andalucía, el Ayuntamiento de Sevilla y lo Sociedad Estatal paro lo Exposición Universol de Sevilla de 1992, S.A.

Ante la conveniencia de adecuar con carócter general el Plan Especial, a fin de dar respuesta a las demandas planteadas por la Expo'92 hasta su celebración, de integrar lo estructura urbanística del recinto con la de la ciudad, y de determinar los usos admisibles en razón de las nuevas demondas planteadas a partir de la conclusión de la Expo'92, lo citado Comisión en su reunión de 19 de julio de 1989, acordó encargar al Centro Unico de Gestión e Información (CE.UN.) la elaboración de una propuesta de modificación global del citado Plan Especial.

Sin perjuicio de la Modificación global en curso, por Resolución de esta Consejería de 20 de noviembre de 1990, se aprobó definitivamente el expediente de modificación del Plan Especial del Sector S.1., en el ámbito de su zona de equipamiento núm. 12 (Ze-12). Esta modificación obedecía a la necesidad de dar cobertura urbanística, en dicha zona, al Convenio de Cooperación suscrito en fecha 16 de febrero de 1988 por el Exmo. Sr. Presidente de la Junta de Andalucía y la Ilma. Sra. Directora del Ente Público Radio Televisión Española (RTVE), para gorantizar lo cobertura del servicio público de TVE en Andalucía, con la creación de nuevas instalaciones, la mejora del servicio y su adecuación a demanda planteada por la celebración de la Exposición Universal de 1992, y dado el carácter urgente del desarrollo del proyecto de las instalaciones citadas.

Finalmente, la propuesta de modificación glabal, elaborada par el CE.UN., fue presentada a la Comisión Especial Tripartita, informándose favorablemente la mismo en su reunión de 17 de diciembre de 1990, si bien instando a su desarrollo y a la inclusión de las siguientes determinaciones: Inclusión de usos comerciales, administrativos y recreativos con el carácter de complementarios de los dominantes, siempre que por su intensidad y distribución espacial se garantice esta complementariedad, pudiendo concentrare exclusivamente en la zana sur siempre que puedan servir de apoyo al uso administrativo público. Inclusión de la propuesta de ordenación elaborada por la Consejería de Educación y Ciencia para el Sector U.2.

De conformidad con el citado informe de la Comisión Especial Tripartita, mediante Resolución de esta Consejería de 18 de diciembre de 1990 se aprobó inicialmente el expediente de Modificación Global del Plan Especial del Sector S.1. con el contenido de la propuesta de modificación elaborada por el Centro Unico de Gestión e Información (CE.UN.) presentada a la Comisión en su reunión del 17 de diciembre del misma año, y con inclusión de las determinaciones acordadas por dicho Comisión en la reunión citada (apartado segundo de la Resolución). En la misma Resolución se recobaban de la Comisión Provincial de Urbanismo de Sevilla las competencias sobre tramitación y aprobación inicial y definitiva del expediente de Madificación, y se ordenaba someter el expediente al trámite de información pública por plazo de quince días hábiles, y concluida esta fase, al de audiencia por el mismo plazo a las Corporaciones Locales afectadas.

Una vez redactado por la Dirección General de Urbanismo, en ejercicio de las facultades conferidas a la misma en el apartado quinto de la citada Resolución, el documento necesario para incorparar los contenidos y determinaciones indicadas en su aportado segundo, se sometió el expediente a los trámites precitadas.

En el período de información pública se presentaron siete escritos de alegaciones, presentadas respectivamente por: Telefónica de España, S.A.; Dirección General de Universidades e Investigación de la Consejería de Educación y Ciencia; Director del Plan Andaluz de Investigación, de la misma Consejería, World Trade Center, S.A.; Asociación para el desarrollo del Proyecto Cartujo 93; Confederación de Empresarios de Andalucía; y la Unión IDS/GM constituida por las Empresas Intelligent Decision Sistems y Grupo Maura, S.A. Estas alegaciones fueron objeto de sendos informes elaborados por el equipo redactor del documento de Modificación, con las propuestas correspondientes.

Respecto al trómite de audiencia a las Corporaciones Locales efectadas, se cumplimentó con los Ayuntamientos de Sevilla y Santiponce y con la Diputación Provincial de Sevilla, sin que los dos primeramente nombrados evacuaron el trómite conferido, y remitiendo la segunda informe una vez transcurrido el plazo concedido

al efecto.

En aplicación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, se solicitó informe acerca del expediente al Servicio de Costas de Sevilla, recibiéndose informe favorable emitido por la Dirección General de Puertos y Costas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con la única indicación de que se contemplara en la documentación gráfica la línea del deslinde del dominio público marítimo-terrestre aprobado por el citado Ministerio en las márgenes del Meandro de San Jerónimo, cuya incorporación se ordena en la presente Resolución, por cuyo motivo no se ha considerado necesario solicitar nuevo informe con orreglo al artículo 117.2 de la citada Ley por estimarlo redundante y contrario a los principios de economía, celeridad y eficacia administrativs.

Por afectar la Modificación al Conjunto Munumental de Santa Moría de las Cuevas se solicitá informe o la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, sin que por dicho

Centro Directivo se evacuara el trámite conferido.

Finalmente el equipo redactar elaboró informe sobre las correcciones de errores u omisiones detectadas en el documento de Aprobación Incial, proponiendo las subsanaciones correspondientes, y la Dirección General de Urbanismo realizó el pertinante Informe-Propuesta, en el que incorparaba las modificaciones y correcciones que estimaba oportun incluir en lo aprobación definitiva de la Modificoción.

En su virtud, visto el expediente de Modificación Global del Plan Especial del Sector S.1. del Area de Actuación Urbanística La Cortuja de Sevilla, de conformidad con la dispuesto en el artículo 8 del Decreto-Ley 7/70, de 27 de junio de Actuaciones Urbanísticas Urgentes, art. 49.1 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1346/76, de 9 de abril, en relación con los artículos 145 y siguientes del Reglamenta de Planeamiento aprobado por Real Decreto 2159/78, de 23 de junio, y en ejercicio de las facultades canferidas por el Decreto 194/83, de 21 de septiembre, Disposición Adicional segunda del Decreto 208/84, de 17 de julio, y apartado 1° de la Resolución de 18 de diciembre de 1990, de aprobación inicial del expediente de modificación, por esta Cansejería se ha dispuesto lo siguiente:

Primero: Aprobar definitivamente el expediente de Modificación Global del Plan Especial del Sector S.1. del Area de Actuación Urbanístico La Cartuja de Sevilla, con las siguientes modificaciones y correcciones respecto del documento de aprobación inicial:

 Se introduce un segundo párrofo en el apartado 3 del artículo 15 de las Normas y Ordenanzas, con la siguiente redacción:

«Cuando fuese necesario para el acceso a las Manzanas comprendidad en las Zonas de Concentración de Equipamientos y Servicios (Ze), los proyectos de obras ordinarias podrán establecer a tal efecto los tramos de occeso correspondientes».

2.a) Se modifica el art. 23.2 apartado c), Centros de Formación en Nuevos Tecnologías, introduciendo dentro de este

apartado los dos siguientes subapartados:

Centros universitarios de carácter tecnológico. Centros de especialización en nuevas tecnologías:

b) Se introduce en el Cuadro de Tipas de Usos, dentro del apartado 3.3. Centros de Formación en Nuevas Tecnologías los siguientes subapartados:

3.3.1. Centros Universitarios de carácter tecnológico.

3.3.2. Centros de especialización en nuevas tecnalagías.

3. Se modifica el artículo 46.2, primer párrafo, con arreglo a la siguiente redacción:

Administrativo privado o público: sobre cada parcela que se delimite en cada una de las manzanas, se podrá autorizar el 10% de la edificiobilidad del edificio o edificios que se proyecten para uso administrativo privado o público, siempre que quede garantizada la ejecución de 90% restante para el uso determinado. En el caso de que no se utilizara, en todo o en parte, la edificabilidad permitida de uso administrativo privado o público, los sobrantes en cada parcela no podrán se aplicados a las restantes».

4. Se modifica el último párrafo del artículo 46.2, con arreglo a la siguiente redacción:

Monzanas I-36 a I-43:

Podrán autorizarse como usos permitidos, además del administrativo privado o público y del comercial en las condiciones anteriores, cualquiera de los servicios de interés público y social, que podrán ocupar la totalidad de la manzana respectiva».

5.a) Se modifica el artículo 47.1, en cuanto a los usas de las Manzanas S-8 y S-10, con arreglo a la siguiente redacción:

«Manzana S-8: Espacios Libres, aparcamientos, SIPS e infraestructuras básicas.

Manzan S-10: aparcamientos y SIPS.»

b) Se suprime en el art. 47.4 la expresión «con predominio de vegetación».

6. Se añade o los octuaciones de adecuación contempladas en el art. 3.2, la siguiente:

«Desmantelomiento de las instalaciones del sistema de transportes del monorraíl».

- 7. Se delimita en el Plano de núm. 4 de Información (Estado Actual) la línea del deslinde del dominio público marítimo-terrestre aprobado por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo en las mórgenes del meandro de San Jerónimo, mediante Orden de 6 de julio de 1988.
- 8. A fin de subsanar los errores u omisiones detectados en el documento de Aprobación Inicial:
- a) Se rectifica en los Planos de Ordenación la orientación del lado norte de la Manzana S-4, a fin de que discurra paralelamente al vial del Vivero.
- b) Se rectifica en los Planos de Ordenación el lado aeste de la Manzana S-3, retronqueándolo 15 metros respecto del bordillo del Paseo Norte-Sur.
- c1Se suprime, en el Cuadro de usos y Edificabilidades «S. Otras Dotacianes, SIPS e Infraestructuras», de las Normas y Ordenanzas, la edificabilidad de 1.000 metros cuadros asignada a la Manzana S-2, sustituyéndola por «la necesaria para el adecuado desarrrollo del Programa».

d) Se añade en el artículo 16, apartado b), un pasillo alternativo al establecido, rectificando dicho apartado con arreglo a la siguiente redacción:

«Pasillo en línea quebrada cuyos hitos principales son la estación de bombeo de aguas residuales, el vial que discurre entre el Estadio y las Pistas de Alletismo y el borde norte del naranjal; o, alternativamente, pasillo de directriz quebrada cuyos hitos principales son el enlace del Paso Territorial Camas-San Lázaro y el borde norte del naranjal».

Segundo: Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, así como en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla a los efectos de lo dispuesto en el art. 56 de la Ley del Suelo.

Gontra la presente Resolución, definitiva en vía administrativa, cabe recursa de repasición ante el Consejero de Obras Públicas y Transportes en el plazo de un mes, contado a partir de su última publicación o en su caso notificación, y el contenciosadministrativo que deberá interponerse ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla.

Sevilla, 13 de mayo de 1991

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Srès. Viceconsejero de Obras Públicas y Transportes, Director General de Urbanismo y Secretario General Técnico.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 11 de abril de 1991, por la que se procede a la calificación previa de la Entidad Cooperativa de segundo grado Olivar de Segura de Puente Génave (Jaén), como Agrupación de Productares Agrarios en el sector de Aceitunas de Almazara.

A propuesta de la Dirección General de Política Agraalimentaria y Agricultura Asociativo, visto el expediente instruido al efecto, y de conformidad con el Real Decreto 3490/81 de 29 de diciembre y el Decreto 21/1982 de 22 de marzo de la Junta de Andalucía, en virtud de las facultades que me han sido conferidos, he tenido a bien resolver lo siguiente:

1°. Calificar previamente a la Entidad Cooperativa de Segundo Grado «Olivar de Segura» (UC-RCA-79), con domicilio en Puente Génave (Jaén), carretera de Córdoba a Valencia, s/n, como Agrupación de Productores Agrarios de acuerdo con los Reglamentos (CEE) 1360/78 de 19 de junio, 2224/86 de 14 de julio, 1760/87 de 15 de junio, todos ellos del Cansejo y 559/88 de la Comisión de 29 de febrero, así como con el Real Decreto 280/1988 de 18 de marzo, que regula esta clase de agrupaciones.

- 2°. La calificación se otorga para el Sector o Grupo de Productores de Aceitunas para Almazara.
- 3°. El ómbito será coincidente con lo zona geográfica de producción de los aceites amparadas por la Denominación de Origen «Sierra de Segura», que comprende los siguientes municipios:

Municipio de Beas de Segura.

Municipio de Benatal.

Municipio de Chiclana de Segura.

Municipio de Génave.

Municipio de Hornos de Segura.

Municipio de La Puerta de Segura.

Municipio de Puente Génave.

Municipio de Orcena.

Municipio de Santiago de Espada.

Municipio de Pontones.

Municipio de Segura de la Sierra.

Municipio de Siles.

Municipio de Torres de Albánchez.

Municipia de Villarrodriga.

- 4°. La fecha de comienzo de aplicación del régimen a efectos de lo dispuesto en el apartado 2 bis del artículo 10 del Reglamento (CEE) 1360/78 del Consejo de 19 de junio modificado por el Reglamento (CEE) 1760/87 del Consejo de 15 de junio, será lo que se señala en la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación por la que se rectifica esta calificación.
- 5°. Los porcentajes máximos aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvención, se fija en el 5%, 5%, 4%, 3% y 2% del 1°, 2°, 3°, 4° y 5° año de funcionamiento respectivamente y referido a los cinco primeros años siguientes a la fecha de su reconocimiento, que no podrán superar los gastos reales de constitución y funcionamiento y se pagará en fracciones anuales como máximo durante el periodo de siete dños posteriores a la fecha de reconocimiento.
- 6°. La Dirección General de Política Agraalimentaria y Agricultura Asociativa, procederá a la inscripción previa de la Entidad calificada.
- 7°. Elevar la presente calificación previa al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, para su recanocimiento y ratificación, así camo su inscripción en el Registro General de Agrupaciones de Productores Agrarios.

Sevilla, 11 de abril de 1991

LEOCADIO MARIN RODRIGUEZ Consejero de Agricultura y Pesca

ORDEN de 10 de moyo de 1991, por la que se aprueba la inclusión en el Registro de Productos Autorizados para el uso del Distintivo de Calidad Alimentos de Andalucia, a la empresa Vinícola del Condado Sociedad Cooperativa Andaluza.

Vista la solicitud presentada por la empresa Vinícola del Condado, Sociedad Caoperativa Andaluza para la inclusión de sus productos en el Registro de productos autorizados para el uso del distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía» y

Visto el informe favorable de la Comisión Técnica de calidad de productos agroalimentarios y pesqueros.

Esta Consejería

DISPONE:

- 1°. Autorizar a la empresa Vinícola del Condado, Sociedad Cooperativa Andaluza el uso del distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía» para los productos referenciadas en el anexo con las garantías de uso y en su caso de revocación previstos en el Decreto 23/89 de 14 de febrero y en la Orden de 15 de diciembre de 1989.
 - 2°. Esta autorización tiene una vigencia de cinco años.

Sevilla, 10 de mayo de 1991